



LESAKA

Aprobación definitiva de ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015, aprobó inicialmente la *Ordenanza reguladora del aparcamiento de camiones e implantación de precios públicos*.

El periodo de exposición al público se realizó mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra nº 229 de 16 de noviembre de 2015, sin que durante el periodo establecido de treinta días se produjera alegación alguna.

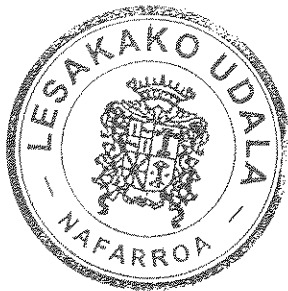
Por ello y de conformidad con lo establecido por el artículo 325.1.c) de la Ley Foral 6/1990 (modificada por la Ley Foral 15/2002), la Ordenanza queda definitivamente aprobada.

En consecuencia, procede la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Lesaka, 24 de diciembre de 2015

El alcalde,

José Luis Echegaray Andueza





LESAKA

Ordenanza reguladora del aparcamiento de camiones e implantación de precios públicos

Exposición de motivos

El casco urbano de Lesaka ofrece pocas plazas para el aparcamiento de camiones. Por otra parte, teniendo en cuenta su forma alargada, estructurada en torno a la travesía, ello obliga a que éstos crucen con frecuencia por el pueblo, incrementando el tráfico rodado.

Para paliar estos problemas, se ha estimado preciso establecer un aparcamiento para camiones en la zona de Bekoerrotta, situada antes de la entrada al casco urbano (junto a las antiguas instalaciones de Zambra), de forma que los camiones queden ahí estacionados, sin necesidad de circular por el casco urbano.

Capítulo preliminar.

Artículo 1.- Objeto de la presente Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación del uso del aparcamiento de camiones en la zona de Zambra en Lesaka y el establecimiento del precio público por dicho concepto.

Artículo 2.- Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 99 y 262 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/1990 de 2 de julio, así como en lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 10 de marzo Foral de Haciendas Locales de Navarra y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 3.- Ámbito objetivo de la presente Ordenanza.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al aparcamiento de camiones situado en Bekoerrotta, junto a Zambra. En el mismo las plazas se hallan debidamente señalizadas.

Capítulo I. Normas reguladoras de la utilización del aparcamiento.

Artículo 4.- El aparcamiento objeto de regulación de esta Ordenanza será para uso exclusivo por camiones y autobuses. Es un bien de dominio público, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Lesaka.

Artículo 5.- Los interesados en la utilización del aparcamiento deberán obtener licencia del Ayuntamiento. Esta licencia se concederá para la utilización privativa normal de cada plaza, tal y como regula el artículo 93 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en atención a la intensidad de uso que supone la misma.

Las licencias se concederán para un período de un año prorrogable, a precario sin perjuicio de terceros, con un condicionado de obligado cumplimiento para el concesionario y podrán ser revocadas en cualquier momento, en caso de incumplimiento de aquel o por razones de interés público.





Artículo 6.- Junto con la concesión de la licencia y una vez abonado el precio público correspondiente al año para el que se conceda, se pondrá a disposición del concesionario una tarjeta de identificación del vehículo y la plaza que le corresponda.

Artículo 7.- Únicamente podrán obtener la licencia los vehículos dados de alta en Lesaka para el Impuesto Municipal de Circulación o el Impuesto de Actividades Económicas y que no dispongan de una parcela propia en condiciones para darle el uso de aparcamiento. En caso de resultar vacantes, se podrá adjudicar la correspondiente licencia, aun cuando sea propietario de una parcela acondicionada para uso de aparcamiento.

Artículo 8.- Los solicitantes que obtengan la licencia deberán hacer uso del aparcamiento atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no cause a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la licencia.

Artículo 9.- En ningún caso podrá destinarse el aparcamiento municipal a fines distintos a aquel para el que se concedió licencia.

Artículo 10.- Las personas o entidades que deseen hacer uso del aparcamiento lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando los datos de identificación personal y del vehículo.

Artículo 11.- Una vez concluido el período de la licencia, el concesionario de la misma comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en esta ordenanza y en las licencias para los concesionarios.

Capítulo II. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Artículo 12.- Los concesionarios y/o titulares de licencia para utilización del aparcamiento de camiones responderán de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia ocasionen en los mismos.

Artículo 13.- Si fueran varios los titulares de la licencia para la utilización de una misma plaza del aparcamiento, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el Aparcamiento y en sus instalaciones y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Artículo 14.- Se considerará infracción toda actividad que no se cifia exclusivamente al uso de aparcamiento de camiones, especialmente aquellas que degraden el entorno y dañen el medio ambiente. Se considerarán infracciones graves entre otros, el depósito o abandono de cualquier objeto y la realización de cualquier actividad mecánica que ensucie el aparcamiento.

Artículo 15.- Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán la retirada de licencia para utilización del aparcamiento de camiones en la zona de Bekoerrotta en Lesaka.





Artículo 16.- Las sanciones que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se substanciarán y ejecutarán por vía ejecutiva.

Capítulo III.- Precios públicos por utilización del aparcamiento municipal de camiones

Artículo 17.- Constituye el hecho imponible del precio público por utilización del aparcamiento municipal de camiones por personas físicas o jurídicas, previa obtención de licencia municipal.

Artículo 18.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de los presentes precios públicos aquellas personas físicas o jurídicas, que previa concesión de licencia por parte del Ayuntamiento utilice el aparcamiento de camiones.

Artículo 19.- Base de gravamen. La base de gravamen será el número de meses de utilización del aparcamiento de camiones.

Artículo 20.- Tarifas.

Serán las que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

Artículo 22.- Devengo.

El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar la concesión de licencia para la utilización del aparcamiento de camiones.

Capítulo IV - Normas de gestión.

Artículo 23.- La cuota de la tasa por aparcamiento, se pagará en la Depositaria Municipal, previo recibo expedido por el Interventor del Ayuntamiento.

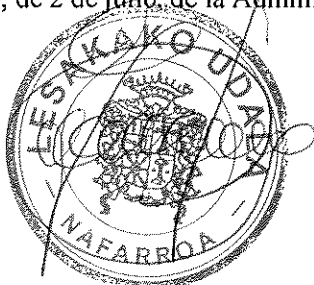
Artículo 24.- Por la naturaleza de esta exacción, no procederán en ningún caso, la devolución del importe de las cuotas, ni será válida la transferencia a otros usuarios de los recibos acreditativos del pago.

Capítulo V - Infracciones y sanciones

Artículo 25.- En todo lo relativo a infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de septiembre de 1997.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.





Anexo de tarifas

1.- Vehículos que pagan el impuestos de circulación y/o el Impuesto de Actividades Económicas en esta localidad: 300 €/anuales.

Lesaka, 24 de diciembre de 2015.

El alcalde,

José Luis Echegaray Andueza

